



TEEH-JDC-099/2020 y su acumulado

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintisiete de agosto de dos mil veinte.

Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, se desprende del contenido de los puntos de acuerdo CUARTO inciso 3. y QUINTO del proveído de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, ha fenecido sin cumplimiento legal el plazo de veinticuatro horas otorgado mediante requerimiento a la **Comisión Nacional de Elecciones**, al **Comité Ejecutivo Nacional** y al **Consejo Nacional** todos del Partido Político **MORENA**, en su carácter de autoridades responsables, para que rindieran su Informe Circunstanciado; asimismo, ha fenecido sin cumplimiento legal el plazo otorgado de veinticuatro horas, mediante requerimiento a la **Comisión Técnica Encuestadora** de **MORENA** por lo que, en términos del artículo 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **se propone** a la Presidencia del Tribunal **hacer efectivo el apercibimiento** decretado en el punto **SEXTO** del referido auto.

Lo anterior es así, ya que la notificación del auto anterior se realizó por este Tribunal a las autoridades mencionadas el veinticinco de agosto del presente año, requiriéndoles a la **Comisión Nacional de Elecciones**, al **Comité Ejecutivo Nacional** y al **Consejo Nacional** todos del Partido Político **MORENA**, en el punto de acuerdo CUARTO inciso 3.:

1.-...

2.- ...

3.- *Asimismo se requiere a las autoridades señaladas como responsables para que, en un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, remitan por correo electrónico y a la brevedad físicamente, **Informe Circunstanciado** de manera conjunta o por separado, anexando*

la información, documentos, notificaciones o medios de convicción que obren en su poder, que favorezcan a la resolución del presente juicio y que se relacionen con el presente medio de impugnación.

Y en el punto de acuerdo QUINTO, a la **Comisión Técnica Encuestadora de MORENA:**

- a) Si practico encuesta o sondeo de opinión en los municipios del estado de Hidalgo para definir quienes serían los candidatos a presidentes municipales de los comicios a celebrarse el día 18 de octubre del 2020.*
- b) En su caso, cuantos candidatos participaron en la encuesta del municipio de Zimapán, Hidalgo.*
- c) Cuáles fueron los resultados obtenidos.*
- d) Quien fue el candidato mejor posicionado en el municipio aludido y cuáles fueron los criterios que se tomaron para llegar a esa conclusión.*
- e) Cual fue la metodología utilizada para realizar la encuesta y/o sondeo.*
- f) Cuáles fueron las preguntas que se formularon.*
- g) Quienes fueron las personas a las que se consultó y como se eligió a ese universo.*
- h) En qué fecha se llevó a cabo la encuesta y en qué lugar se practicó.*
- i) Como se les notificó a los aspirantes registrados.*

sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos señalados, excediendo así los plazos otorgados.

Dicho lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 348, 349, 350, 352, 355 fracción I y III, 362, 363, 364, 372, 374, 375, 378, 380, fracción II, inciso c), 433 fracción I, 435, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1,

28 fracción II, 79 fracción I inciso a) y c), 98, 99, 100, 101, 102 y 103 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- En términos del artículo 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se propone a la Presidencia del Tribunal **hacer efectivo el apercibimiento** decretado en el punto **SEXTO** del referido auto, en contra de la **Comisión Nacional de Elecciones, al Comité Ejecutivo Nacional, al Consejo Nacional y a la Comisión Técnica Encuestadora** todos del Partido Político **Morena**.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la **Comisión Nacional de Elecciones, Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional y Comisión Técnica Encuestadora** todos del Partido Político **Morena**, que si no cumplen con la medida de apremio que se imponga, el Tribunal procederá a hacerla efectiva a través de vista a la autoridad administrativa electoral, para que de conformidad con sus atribuciones retenga el importe de las ministraciones de gasto ordinario correspondientes.

TERCERO.- Con el fin de dar cauce al medio de impugnación en que se actúa, es necesario requerir de nueva cuenta el cumplimiento a los puntos de acuerdo que no fueron atendidos por las autoridades responsables en el presente asunto con los apercibimientos correspondientes; por lo tanto se requiere nuevamente a la **Comisión Nacional de Elecciones, al Comité Ejecutivo Nacional, al Consejo Nacional y Comisión Técnica Encuestadora** todos del Partido Político **Morena**, para que en el plazo de **ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, den cumplimiento a las exigencias previstas en los puntos **CUARTO inciso 3.** y **QUINTO** del proveído de fecha veinticuatro de agosto del presente año, esto es, que la **Comisión Nacional de Elecciones, el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional**, todos del Partido Político **Morena**, autoridades señaladas como responsables, remitan:

- a) Remitan a esta autoridad a través del correo electrónico mencionado, el **Informe Circunstanciado**, anexando la información, documentos, notificaciones o medios de convicción que obren en su poder, que

favorezcan a la resolución del presente juicio y que se relacionen con el presente medio de impugnación.

Asimismo, que la **Comisión Técnica Encuestadora de MORENA**, informe:

1. Si practico encuesta o sondeo de opinión en los municipios del estado de Hidalgo para definir quienes serían los candidatos a presidentes municipales de los comicios a celebrarse el día 18 de octubre del 2020.
2. En su caso, cuantos candidatos participaron en la encuesta del municipio de Zimapán, Hidalgo.
3. Cuáles fueron los resultados obtenidos.
4. Quien fue el candidato mejor posicionado en el municipio aludido y cuáles fueron los criterios que se tomaron para llegar a esa conclusión.
5. Cual fue la metodología utilizada para realizar la encuesta y/o sondeo.
6. Cuáles fueron las preguntas que se formularon.
7. Quienes fueron las personas a las que se consultó y como se eligió a ese universo.
8. En qué fecha se llevó a cabo la encuesta y en qué lugar se practicó.
9. Como se les notificó a los aspirantes registrados.

No obstante, la remisión digital ordenada, a la brevedad deberán remitir la misma documentación en forma física.

Para efecto de lo anterior, se ordena anexar a la notificación que se lleve a cabo, copia del auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

CUARTO.- Para efectos de que a las autoridades responsables se les realicen las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente medio de impugnación en términos de lo establecido en los "*Lineamientos de la notificación electrónica*", **se requiere a las autoridades responsables** para que en el plazo de veinticuatro horas realicen el trámite establecido en los numerales 5 y 6 de dicho ordenamiento a efecto de que les sea generada su

cuenta institucional, con la finalidad de que les sean practicadas las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente juicio ciudadano.

Para efectos de lo anterior deberán ingresar a la siguiente liga <https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>.

QUINTO.- Se apercibe a las autoridades señaladas en los puntos anteriores que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado se podrán hacer acreedoras a una nueva medida de apremio de las previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

SEXTO.- Como se advierte de los autos que integran los expedientes de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, TEEH-JDC-099/2020 y TEEH-JDC-101/2020, existe conexidad de la causa entre ellos, por encontrarse solicitando las mismas pretensiones y causa de pedir y a efecto de evitar sentencias contradictorias, para la pronta y expedita resolución de los medios de impugnación interpuestos, se decreta la acumulación de los Juicios para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano anteriormente citados, al Juicio TEEH-JDC-099/2020, por ser éste el más antiguo.

SÉPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Maestra María Luisa Oviedo Quezada, en su calidad de Instructora, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto Maestro Alejandro David Soto Frías, quien autentica y **DA FE.**